

DIVIDENDOS Y LAS SUCURSALES DE EMPRESAS NO DOMICILIADAS

Con relación a los dividendos de las sucursales de empresas no domiciliadas, la Ley del Impuesto a la Renta, establece una ficción legal por la cual se entienden distribuidas sus utilidades a favor de su matriz, en la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, generándose la obligación de declarar y pagar el respectivo impuesto que grava dichos dividendos.

Esto significa que no se requiere que, en la práctica, se haya realizado el acuerdo o distribución de las utilidades, sino que ésta se presume efectuada con ocasión del vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

No obstante, por desconocimiento de esta regulación especial, las sucursales de empresas no domiciliadas (extranjeras) omiten cumplir con la declaración del impuesto y su respectivo pago, lo que conlleva a la comisión de infracciones y el cómputo de intereses.

Base de cálculo del Impuesto a la Renta que grava la distribución de dividendos de la sucursal

Al respecto, el Impuesto a la Renta que grava la distribución de dividendos de la sucursal a favor de su matriz, se determina de la siguiente forma:

- Se toma como base de cálculo la renta neta de la sucursal.
- A dicha renta neta se adicionan los intereses exonerados, los dividendos u otras formas de distribución de utilidades u otros conceptos generados en el ejercicio.
- Asimismo, se le resta el Impuesto a la Renta pagado por la sucursal en dicho ejercicio.

Además, es sumamente importante **tener en cuenta que, para la determinación del Impuesto a la Renta de los mencionados dividendos, no se permite aplicar las pérdidas de ejercicios anteriores.**

Dicha postura ha sido expuesta por la SUNAT en el Informe N° 066-2014-SUNAT/4B0000, la cual también ha sido compartida por el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia.

Base legal

- Inciso e) del artículo 7, artículo 14 y el inciso e) del art. 56 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Informe Nro. 066-2014-SUNAT/4B0000.
- Resoluciones del Tribunal Fiscal Nro. 03480-8-2018, 3479-8-2018 y 02748-5-2017



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe